

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0929-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre de 2018

Visto el Expediente N° 734-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado, a favor de PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, respecto del predio rustico de 299,89 m², denominado PB-TC-047, ubicado en el centro poblado Lorencillo, entre las progresivas kilómetro 41+301 al kilómetro 41+311 del tramo Puerto Bermúdez – San Alejandro, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N°17: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa”.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, y en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justificaba, según señaló la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria final. Asimismo según señaló la mencionada norma, se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, al ser indispensable contar con un marco legal unificado que regule la adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y demás casos de necesidad pública o seguridad nacional, con la finalidad de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, generar empleo productivo y mejorar la competitividad del país, el 23 de agosto de 2015 se publicó el Decreto Legislativo N° 1192, mediante el cual se derogaron, entre otras, la Ley N° 27117 "Ley General de Expropiaciones" y la Ley N° 30025, con excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y sus Disposiciones Complementarias Modificatorias;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1366, dispone que "los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales";

Que, el numeral 17) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, declaró de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al proyecto: Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa";

Que, el Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, publicado el día 16 de diciembre de 2015, dispuso en su artículo segundo la derogación parcial del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, "Decreto Supremo que reglamenta los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones", precisando que quedaban subsistentes los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°; en consecuencia, el citado marco normativo es de aplicación a los procedimientos regulados mediante el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, para efectos de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1192 y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, entiéndase como predios de propiedad Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida Ley;

Que, el tercer párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA dispone que "Las resoluciones que emita la SBN aprobando los diferentes actos a favor del titular del proyecto se sustentarán en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal, el cual tendrá la calidad de Declaración Jurada" lo cual se condice con lo regulado en los numerales 5.4 y 6.1.2 de la Directiva N° 004-2015/SBN, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar a la





RESOLUCIÓN N°0929-2018/SBN-DGPE-SDAPE

resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el registro de predios, no pudiendo el registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;



Que, mediante Oficios Nros. 20602-2018-MTC/20.15 de fecha 01 de octubre de 2018 (folio 02), 289-2018-MTC/20.22.4 de fecha 21 de noviembre de 2018 (folio 27), el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, (en adelante “el solicitante”) representado por el Subdirector de Derecho de Vía, solicitó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 respecto del predio rústico de 299,89 m², denominado PB-TC-047, ubicado en el centro poblado Lorencillo, entre las progresivas kilómetro 41+301 al kilómetro 41+311 del tramo Puerto Bermúdez – San Alejandro, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco (en adelante “área materia de evaluación”), con la finalidad de ser destinado al Proyecto N° 17: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa”;



Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los registros públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad pública solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por el solicitante;



Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento se presentará una solicitud escrita en la que se identificará al solicitante y a su representante legal, indicando además la expresión concreta de lo pedido, dicha solicitud será acompañada de los siguientes documentos: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por sunarp en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de Inspección Técnica; c) Plano Perimétrico y de Ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por

verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predio; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 05 al 20 y 28 al 45);

Que, “el solicitante” presentó Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de mayo de 2018 emitido por la Zona Registral N° VIII – Oficina Registral de Selva Central, elaborado en base al Informe Técnico N° 1149-18-ZRVIII-SHYO/UREG-ORLM (folios 41 y 42), en el que se informó que ingresado el polígono en consulta a la Base Gráfica Registral de predios inscritos en la provincia de Oxapampa considerando las coordenadas UTM Datum WGS84 consignadas en el plano presentado, este no se superpone a otros predios inscritos incorporados a la fecha, sin embargo se deja constancia que no se cuenta con una Base Gráfica completa de Predios inscritos en la provincia de Oxapampa por lo que no es posible descartar superposiciones con predios inscritos no incorporados a la fecha;

Que, en los sub-numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.2.3 del Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal (folios 28 al 32) “el solicitante” ha declarado que el área objeto del presente procedimiento carece de inscripción registral, información que tiene la calidad de Declaración Jurada según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA así como el numeral 5.4 de la Directiva N° 004-2015/SBN;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica s/n (folios 33 al 35) y archivo fotográfico (folios 36 al 38) anexos al Plan de saneamiento físico legal del predio estatal, “el solicitante” señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 25 de marzo de 2018, indicando que el área afectada se encuentra desocupada y no cuenta con edificaciones. Cabe indicar que, según lo visualizado en el mencionado archivo fotográfico, el predio materia de evaluación es un predio rustico cuyo uso es el de vía carrozable;

Que, de la documentación presentada por “el solicitante” y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio rustico de 299,89 m², denominado PB-TC-047, ubicado en el centro poblado Lorencillo, entre las progresivas kilómetro 41+301 al kilómetro 41+311 del tramo Puerto Bermúdez – San Alejandro, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, tal y como se señala en los documentos técnicos (Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Pedro Arnaldo Moran Guerrero (folios 39 y 40);

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1192, la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada por Resolución N° 032-2016/SBN y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2330-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de diciembre de 2018 (folios 53 al 56);



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0929-2018/SBN-DGPE-SDAPE

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio rustico de 299,89 m², denominado PB-TC-047, ubicado en el centro poblado Lorencillo, entre las progresivas kilómetro 41+301 al kilómetro 41+311 del tramo Puerto Bermúdez – San Alejandro, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a favor de PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N°17: Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa"; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VIII – Oficina Registral de La Merced de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de La Merced.

Regístrese y publíquese.-



[Firma]
Ing. FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES